

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00384-00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MICHEL HAYKAL LIBBOS**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero.

1.- \$279.597.485,oo M/cte., saldo de capital del pagaré No. 1800092309, base de la acción.

2.- \$30.675.608,oo M/cte., por concepto de intereses causados desde el 4 de febrero de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda del referido pagaré.

3.- \$29.681.423,oo M/cte., capital del pagaré suscrito el 7 de noviembre de 2014, base de la acción.

4.- \$14.987.317,oo M/cte., suscrito el 22 de diciembre de 2015, base de la acción.

5.- \$12.603.523,oo M/cte., capital del pagaré No. 1800098504, base de la acción.

6.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales 1º, 3º, 4º y 5º de este proveído, liquidados así; para el numeral 1º a partir del día siguiente a la presentación de la demanda (8 de septiembre de 2023) y para los demás capitales, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada obligación, esto es, 8 de marzo de 2023 para el numeral 3º, 16 de marzo de 2023 para el numeral 4º y 6 de marzo de 2023 para el numeral 5º, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando su pago se verifique, bajo los lineamientos del art. 884 del C. Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuentan con cinco (5)

días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería al Dr. PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 157 del 23-nov-2023*

(2)

Jeecc.